

EDICTO N° 3383

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Guerra & Guerra Abogados y el Licenciado Juan Ramon Sevillano Callejas, actuando en nombre y representación de **RICAURTE GRAJALES PEZET**, para que se condene al Servicio de Protección Institucional (estado panameño), al pago de la suma de siete millones de dólares con 00/100 (us\$ 7,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Guerra & Guerra abogados, en representación de Ricaurte Grajales Pezet, y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N°340 de 22 de octubre de 2024 , dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Guerra & Guerra Abogados y el Licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, actuando en nombre y representación de **RICAURTE GRAJALES PEZET**, para que se condene al Servicio de Protección Institucional (estado panameño), al pago de la suma de siete millones de dólares con 00/100 (US\$ 7,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3384

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo, actuando en nombre y representación de **WILFREDO ORTEGA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 084-2024 de 4 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 384

Panamá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo, actuando en nombre y representación de Wilfredo Ortega, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Administrativa N°. 084-2024 de 4 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), y para que se hagan otras declaraciones:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833, 834, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de Poder suscrito por Wilfredo Ortega, otorgado a la licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo. (Foja 1).
1.1.1.2. Copia autenticada de la Nota de autorización de 15 de agosto de 2022, a nombre de Wilfredo de Jesús Ortega Donoso. (Foja 24).
1.1.1.3. Copia autenticada de Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°. 131-2023 de 17 de noviembre de 2023. (Fojas 32-36).
1.1.1.4. Copia autenticada de Descargos contra la Resolución OIRH AP 118-2023 de 10 de octubre de 2023. (Fojas 37-41).
1.1.1.5. Copia autenticada de carta de 27 de noviembre de 2023, dirigida al Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.) y suscrita por Yireyka Melecia Batista Caraballo. (Foja 42-43).

1.1.2. De la Universidad de Panamá:

1.1.2.1. Copia autenticada del Diploma de Ingeniero Agrónomo con Orientación en Producción Agrícola. (Foja 15).

1.1.3. Del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

1.1.3.1. Copia autenticada de Certificado de idoneidad N°. 4,558-02 del señor Wilfredo Ortega, con cédula de identidad 9-212-638, de 16 de enero de 2002. (Foja 16).
1.1.3.2. Resuelto N°. 4,558-02 de 16 de enero de 2002. (Foja 17).
1.1.3.3. Nota CTNA 067-2024 de 24 de abril de 2024 y su copia autenticada. (Fojas 65-66 y 93-94).

1.1.4. Del Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.):

1.1.4.1. Copia autenticada del certificado de fecha 16 de mayo de 2024. (Foja 18).
1.1.4.2. Acta de Toma de Posesión de 6 de octubre de 2009. (Foja 19).
1.1.4.3. Carta de la Gerente Regional de la Provincia de Coclé, a la señora Yireyka Melecia Batista Caraballo, fechado 9 de abril de 2019. (Foja 23).
1.1.4.4. Copia autenticada de la Resolución OIRH AP 118-2023 del 10 de octubre de 2023. (Fojas 26-30).
1.1.4.5. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 131-2023, de 17 de noviembre de 2023. (Foja 31).
1.1.4.6. Copia autenticada del Informe de Investigación N°. OIRH IPD-020-2024 de 6 de marzo de 2024. (Fojas 45-53).
1.1.4.7. Copia autenticada de la Resolución Administrativa 084-2024 de 4 de marzo de 2024. (Fojas 54-61).
1.1.4.8. Copia autenticada de la Resolución Administrativa 120-2024 de 10 de abril de 2024. (Foja 62-64).

1.1.5. Especialidades Agrícolas, S.A. (E.S.P.A.S.A):

1.1.5.1. Carta dirigida al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, fechada 31 de julio de 2023. (Foja 20).
1.1.5.2. Solicitud de crédito a nombre de Yireyka M. Batista C. de fecha 19 de junio de 2019, en el que el señor Wilfredo Ortega, con cédula de identidad 9-212-638, suscribe en calidad de fiador. (Foja 21).
1.1.5.3. Registro central de firmas a nombre de Yireyka M. Batista C. de fecha 19 de junio de 2019, en el que faculta al señor Wilfredo Ortega, con cédula de identidad 9-212-638, para la aprobación de órdenes de suministro y entrega y aceptación de facturas, letras, pagares y otros documentos. (Foja 22).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas visible de fojas 89-90:

1.2.1. Del Banco de Desarrollo Agropecuario:

1.2.1.1. Nota O.I.R.H. 1407-2024 de 5 de julio de 2024. (Foja 91).

1.2.2. Del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

1.2.2.1. Nota C.T.N.A. 120 -2024 de 21 de junio de 2023. (Foja 92).

1.3. De conformidad al contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial se admite la prueba documental aducidas por las partes:

1.3.1. Por parte del Procurador de la Administración (foja 88), por tanto, se ordena lo siguiente:

1.3.1.1. Se oficie al Banco de Desarrollo Agropecuario, a fin de que nos remita una copia autenticada e íntegra del expediente administrativo del señor Wilfredo Ortega, en el que se profirió la Resolución Administrativa 084-2024 de 4 de marzo de 2024, el cual reposa en los archivos de su Institución.

1.3.2. Por parte del demandante (Fojas 14 y 90), se ordena lo siguiente:

1.3.2.1. Se oficie al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), a fin de que informe si de conformidad a lo que establece el artículo 10 de la Ley 22 de 1961 y el artículo 15 del Decreto 265 de 1968, el Banco de Desarrollo Agropecuario, les tomó en cuenta al proceder a destituir, remover o finalizar la relación laboral al ingeniero Wilfredo Ortega, con cédula 9-212-638, a través de la Resolución Administrativa N°. 084-2024 de 4 de marzo de 2024, una vez cumplido con la investigación, que finalizó, con el informe de investigación N°. OIRH IPD 020 de 6 de marzo de 2024.

1.3.2.2. Se oficie al Banco de Desarrollo Agropecuario (B.D.A.), a fin de que remita copia autenticada del Reglamento de Personal.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, los siguientes documentos no guardan relación con el objeto de la demanda:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Copia autenticada del manuscrito denominado comentarios, el cual no evidencia fecha, ni nombre completo de quien lo rubrica. (Foja 25).

2.1.1.2. Copia autenticada de la solicitud de certificación dirigida al ingeniero Cecilio Ricard, Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario. (Foja 67).

2.1.1.3. Copia autenticada de solicitud de certificación del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA). (Foja 68).

2.1.1.4. Copia autenticada de la solicitud de copias dirigida al Banco de Desarrollo Agropecuario (B. D. A.) (Foja 69).

Lo anterior, debido a que el proceso disciplinario y la copia autenticada del recurso de reconsideración antes descrito consta dentro del expediente de personal de la demandante, el cual fue aportado por la institución y le fue admitido a la parte actora como prueba documental aducida. Por tanto, resulta ineficaz, de conformidad al contenido del artículo 783 del Código judicial, solicitarlo nuevamente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.65706-2024
/KZ

EDICTO N°3385

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, interpuesta por el Licenciado Adolfo Ahumada y la Licenciada Liliana González, actuando en nombre y representación de **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.3139-2022 de 1 de septiembre de 2022, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social (CSS) así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución DINAI N°3139-2022 de 1 de septiembre de 2022, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios; y **NIEGA** las demás pretensiones de la demandante.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 218952024
/PS

EDICTO N°3386

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, interpuesta por el Licenciado Ariel Antonio Vásquez Rodríguez, actuando en nombre y representación de **YARABIS YINETT CASTRO CONCEPCIÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No.977/ORH/RMS de 28 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Nota No.977/ORH/RMS de 28 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud del Ministerio de Salud, y su Acto Confirmatorio, y **ORDENA** el reintegro de **YARABIS YINETT CASTRO CONCEPCIÓN**, a la posición o cargo público que ocupaba en el Centro de Salud del Ministerio de Salud, antes de emitirse la Acción de Traslado.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1057822023
/PS

EDICTO N°3387

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Licenciada Tiany María López Armuelles, actuando en nombre y representación de **LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS (UIM)**, contra la decisión No.10/2024 de 18 de marzo de 2024, dictada por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del caso No.NEG-02/23, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA la Decisión No.10/2024 de 18 de marzo de 2024**, proferida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Proceso NEG-02/23.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 578292024
/PS

EDICTO N°3388

EXCEPCIÓN DE NULIDAD Y DE FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, interpuesta por el Licenciado Generoso Guerra, actuando en nombre y representación de **LANDERS GRUPO INMOBILIARIO. S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján a **LANDERS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA** la Excepción de Nulidad y Falta de Título Ejecutivo, interpuesta por el Licenciado Generoso Guerra, actuando en nombre y representación de **LANDERS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Juzgado Ejecutor del Municipio de Arraiján le sigue a **LANDERS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**, y/o al representante legal de la prenombrada persona jurídica, Michael Hafeitz.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 597192024
/PS

EDICTO N°3389

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado Fernando Aued C., actuando en nombre y representación de **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A (ANTES ESSO STANDARD OIL)**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A. (antes ESSO STANDARD OIL, S.A.)**., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** el Auto N°813-2024, de ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictado por el Juzgado Ejecutor de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue a **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A.**, (antes **ESSO STANDARD OIL, S.A.**), en el sentido de **REVOCAR** la condena en gastos de quince mil balboas con 00/100 (B/.15,000.00), fijada al 10% de la suma total adeudada, y **CONDENAR** a la ejecutada al pago de la multa impuesta, más los gastos de ejecución que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación del Proceso, debidamente comprobados, conforme lo estipula el artículo 1777 del Código Judicial.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 725862024
/PS

EDICTO N° 3390

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gian Carlos Cruz, actuando en nombre y representación de **LANCO MEDICAL GROUP, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1035 de 30 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Salud y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 385

Panamá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Gian Carlos Cruz, actuando en nombre y representación de Lanco Medical Group, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1035 de 30 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Salud Patronato del Hospital Santo Tomás y para que se hagan otras declaraciones:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833, 834 y 842 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de Poder suscrito por Itzamara B. Solano R., en su calidad de apoderada legal de la Empresa Lanco Medical Group, S.A., otorgado al licenciado Gian Carlos Cruz (Fojas 1-2).

1.1.2. Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado de Persona Jurídica de Lanco Medical Group, S.A. (Fojas 25-26).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Escritura N°2099 de 11 de marzo de 2021, de la Notaría Primera de Circuito Notarial de Panamá y su constancia de inscripción (Fojas 27-34).

1.1.3. Del Ministerio de Salud:

1.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución de Adjudicación N°1035 del 30 de agosto de 2023. (Foja 35).

1.2. Se tiene como prueba documental electrónica aducida por el demandante (fojas 23-86):

1.2.1. El expediente electrónico administrativo publicitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, que contiene la decisión proferida por el Ministerio de Salud, Patronato del Hospital Santo Tomás en la Resolución N°1035 de 30 de agosto de 2023 y que detalla todos los actos preparatorios e integrativos relacionados con la licitación en el acto público 2023-0-12-14-08-LP-026895.

Luego de analizar lo planteado, esta Sustanciadora procede a admitir, al demandante el expediente electrónico del acto público 2023-0-12-14-08-LP-026895, publicado en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” de conformidad a lo que establece los artículos 780, 783, 786, 813, 873, 875 del Código Judicial. En concordancia con los artículos 4,5,7,43,45,50 y 127 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008; los artículos 30 y 172 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por el artículo 74 de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que subroga el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, y debido a que se trata de una página web regida por la legislación especial. Toda vez que, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. Aunado a ello, cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera documentación que se encuentre en el portal www.panamacompra.gob.pa, podrá descargarlo y se presumirá su autenticidad.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, los siguientes documentos por sí mismos no guardan relación con el objeto de la demanda:

2.1.1. Escrito:

2.1.1.1. Solicitud de certificación de notificación de la Resolución N°1035 de 30 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Salud. (Foja 36)

2.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 875 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas electrónicas aducidas por el demandante en su escrito de nuevas pruebas, visible a foja 86:

2.2.1. De la Empresa Lanco Medical Group, S.A.

2.2.1.1. Nota N°639-2023 de 7 de agosto de 2023, la cual se encuentra publicada en el sistema electrónico “Panamá Compra”, desde el 8 de agosto de 2023.

2.2.1.2. Nota N°653-2023 de 7 de agosto de 2023, la cual se encuentra publicada en el sistema electrónico “Panamá Compra”, desde el 8 de agosto de 2023.

2.2.2. De la Comisión Verificadora:

2.2.2.1. Informe de comisión verificadora, fue publicado en el sistema electrónico "PanamaCompra", desde el día 4 de agosto de 2023.

Lo anterior, debido a que los documentos electrónicos antes mencionados, son partel del expediente electrónico del acto público 2023-0-12-14-08-LP-026895, publicado en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra". El que le fue previamente admitido al demandante por lo que no se hace necesario admitir esta documentación electrónica de manera separada.

2.3. De conformidad al contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial no se admite la prueba documental aducidas por el Procurador de la Administración (Foja 80) y por la demandante (Foja 23 y 85):

2.3.1.1. Se oficie al Ministerio de Salud, Patronato del Hospital Santo Tomás, a fin de que nos remita copia autenticada e íntegra del expediente que contiene el acto de Licitación Pública 2023-0-12-14-08-LP-026895, que guarda relación con el presente proceso y se encuentra en la entidad demandada.

Toda vez que, previamente se admitió el expediente electrónico administrativo publicitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra"

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFIQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.119266-2023
/KZ

EDICTO N° 3391

En la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Magíster Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de Rafael Francisco Berenguer Hernández, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 461 del 29 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de la Presidencia, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO** el Recurso de Apelación anunciado por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **RAFAEL BERENQUER HERNÁNDEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 461 del 29 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de la Presidencia, su Aco Confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ - SUPLENTE
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy séis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3392

En la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Bravo Dutary & Asociados, actuando en nombre y representación de Navitas Internacional, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución N°DM-0089-2020 de 04 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, de lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No. DM-0089-2020 de 04 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente, ni su acto confirmatorio, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma forense Bravo, Dutary & Asociados, actuando en nombre y representación de la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL.**, y se **NIEGAN** las demás pretensiones

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy séis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3393

En el **INCIDENTE POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Joel A. Cedeño G., actuando en nombre y representación de **SATURNINA FRANCO VIUDA DE BECKER**, contra el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, al no dar cumplimiento a la Resolución de 19 de octubre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro del Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Joel A. Cedeño G., actuando en nombre y representación de Saturnina Franco Viuda de Becker, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a: Saturnina Franco Viuda de Becker y Secundino Zarzavilla Caballero (Q.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADO** el Incidente de Desacato interpuesto por el Licenciado Joel A. Cedeño G., actuando en nombre y representación de **SATURNINA FRANCO VIUDA DE BECKER**, en contra del Juez Ejecutor de Los Santos del Banco de Desarrollo Agropecuario, por incumplir lo ordenado en la Sentencia de 19 de octubre de 2023, emitida por esta misma Sala, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, que declaró la Nulidad de lo actuado a partir de la indebida notificación del Auto No. 321-2016 de 21 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy séis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA